

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 42975 CD - FP - PS** de las diputadas Ulieldin, Mahmud, Corgniali, Hynes y García, y los diputados Garibay, Farías y Pinotti, por el cual se dispone la prórroga de beneficios tributarios establecidos en el título III, capítulo III, artículos 41 a 45 de la Ley 14025; y por tratarse de materia a fin, se ha dispuesto su tratamiento conjunto, con el Proyecto de **Ley Nº 43103 CD - UCR - FPCS** de los diputados Bastia, González, Cándido y Pullaro, y las diputadas Espíndola, Di Stefano, Senn, Ciancio y Orciani, por el cual se exime a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ingresos Brutos del pago de las cuotas del mes de abril y las sucesivas mientras se mantenga vigente el Decreto Provincial 386/2021 y los que complementen, modifiquen o prorroguen; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL DECRETO PROVINCIAL 386/2021

ARTÍCULO 1 - Exímese a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del pago de las cuotas del mes de Abril y las sucesivas mientras se mantenga vigente el Decreto Provincial 386/2021 y aquellos que lo complementen, modifiquen o prorroguen, cuando desarrollen las actividades de explotación de bares, restaurantes y similares y servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares y todas aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente como consecuencia de tales decisorios.



ARTÍCULO 2 - Eximese a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de pagar el saldo a favor de la Administración Provincial de Impuestos correspondiente a las declaraciones juradas de los anticipos 04/2021 y las sucesivas mientras se mantenga vigente el Decreto Provincial 386/2021 y aquellos que los complementen, modifiquen o prorroguen, cuando desarrollen las actividades de explotación de bares, restaurantes y similares y servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares y todas aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente como consecuencia de tales decisorios.

ARTICULO 3 - Exímese del pago de la cuota 3/2021 y las sucesivas mientras se mantenga vigente el Decreto Provincial 386/2021 y aquellos que lo complementen, modifiquen o prorroguen, del Impuesto Inmobiliario a los contribuyentes del Impuesto sobre los ingresos Brutos cuando el o los inmuebles se encuentre/n afectado al desarrollo de las actividades de explotación de bares, restaurantes y similares y servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares y todas aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente como consecuencia de tales decisorios.

ARTICULO 4 - Exímese del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de los créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o personas humanas afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus, que se otorguen a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y Agencias de Desarrollo de la Provincia de Santa Fe, por el plazo que dure la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia de COVID-19.

ARTICULO 5 - Exímese del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial que se celebren en los meses de 04/2021 y los sucesivos mientras se mantenga vigente el Decreto Provincial 386/2021 y aquellos que lo complementen, modifiquen o prorroguen, cuando desarrollen



las actividades de explotación de bares, restaurantes y similares y servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares y todas aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente como consecuencia de tales decisorios.

ARTICULO 6 - Exímase del pago de la cuota Nº 2 y las sucesivas mientras se mantenga vigente el Decreto Provincial 386/2021 y aquellos que lo complementen, modifiquen o prorroguen, del Impuesto sobre la Patente Única sobre Vehículos a los titulares de un único vehículo cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000.-), en el caso que sus actividades laborales hayan resultado afectadas o imposibilitadas como consecuencia de las medidas dispuestas por los mismos.

ARTICULO 7 - Suspéndase la caducidad de los planes de facilidades de pago otorgados en el marco de la Ley 14025 para los contribuyentes que se vean afectados, limitados, o imposibilitados en su normal funcionamiento, como consecuencias de las medidas dispuestas y cuando desarrollen las actividades afectadas directa o indirectamente por las mismas.

ARTICULO 8 - Suspéndase la aplicación de los intereses del Artículo 104 del Código Fiscal Provincial durante la vigencia del Decreto Provincial 386/2021 y aquellos que lo complementen, modifiquen o prorroguen para los contribuyentes que se vean afectados, limitados, o imposibilitados en su normal funcionamiento, como consecuencias de tales decisorios.

ARTICULO 9 - Suspéndase desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Provincial 386/2021 y aquellos que lo complementen, modifiquen o prorroguen, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que se vean afectados, limitados, o imposibilitados en su normal funcionamiento, como consecuencias de las medidas dispuestas, cuando desarrollen las actividades afectadas directa o indirectamente por tales decisorios.



ARTICULO 10 - El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos establecerá un mecanismo de reintegro para los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, hayan hecho efectivo el pago de conceptos eximidos por la misma.

ARTICULO 11 - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 12 - Establécese que la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), deberán prorrogar los vencimientos y eximir de la aplicación de intereses moratorios y punitorios y todo cargo por mora que pudiere corresponder a los sujetos que se vean afectados, limitados, o imposibilitados por desarrollar las actividades incluidas directa o indirectamente en el Decreto Provincial 386/2021 y aquellos que lo complementen, modifiquen o prorroguen.

ARTICULO 13 - Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia, a adoptar medidas de similar tenor a las dispuestas en la presente Ley, en relación con los tributos que resulten de su competencia.

ARTICULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 03 de Junio de 2021.

FIRMANTES: PALO OLIVER.

POR ZOOM: MARTÍNEZ, OLIVERA, GRANATA, SENN, AIMAR, DONNET,

BASTIA Y GARCÍA.